

**DECISIÓN Nº 3/95 DE LA COMISIÓN MIXTA CE-AELC SOBRE «TRÁNSITO COMÚN»**

de 26 de octubre de 1995

por la cual se aplica el apartado 2 del artículo 34 *ter* del apéndice II del Convenio de 20 de mayo de 1987 relativo a un régimen común de tránsito

(96/308/CE)

LA COMISIÓN MIXTA,

Visto el Convenio, de 20 de mayo de 1987, relativo a un régimen común de tránsito <sup>(1)</sup> y, en particular, los apartados 2 y 5 del artículo 34 *ter* del apéndice II del mismo <sup>(2)</sup>,

Considerando que el apéndice II se refiere, entre otros extremos, a las condiciones específicas para las garantías;

Considerando que las Partes contratantes deben tomar medidas apropiadas respecto a determinadas mercancías con las cuales el régimen común de tránsito ofrece mayores riesgos de fraude debido al excesivo aumento del número de casos en que no se han presentado en la aduana de destino ciertas mercancías;

Considerando que para la debida aplicación del apartado 2 del artículo 34 *ter* del susodicho apéndice es imprescindible convenir cuáles son las mercancías respecto a las que el régimen de tránsito T1 implica un aumento del riesgo de fraude;

Considerando que, con arreglo a lo dispuesto en el apartado 5 del artículo 34 *ter* de dicho apéndice, es conveniente que la Comisión Mixta decida una vez al año, por lo menos, si deben mantenerse o no las medidas adoptadas en el apartado 2 de dicho artículo;

Considerando que conviene añadir el azúcar del código 17.01 del sistema armonizado a la lista de mercancías respecto a las cuales el régimen de tránsito implica un aumento del riesgo de fraude,

DECIDE:

*Artículo 1*

Se mantendrán las medidas adoptadas por la Decisión nº 2/94 de la Comisión Mixta CE/AELC sobre «Tránsito Común» de 8 de diciembre de 1994.

*Artículo 2*

Se sustituirá el Anexo de la Decisión a que se refiere el artículo 1 por el Anexo de la presente Decisión.

*Artículo 3*

Esta Decisión entrará en vigor el 1 de enero de 1996.

Hecho en Interlaken, el 26 de octubre de 1995.

*Por la Comisión Mixta*

*El Presidente*

R. DIETRICH

<sup>(1)</sup> DO nº L 226 de 13. 8. 1987, p. 2.

<sup>(2)</sup> DO nº L 371 de 31. 12. 1994, p. 6.

## ANEXO

Relación de mercancías a las cuales se les aplica lo prevenido en el apartado 2 del artículo 34 *ter* del apéndice II del Convenio de 20 de mayo de 1987

Código del sistema armonizado	Descripción	Operación de tránsito
ex 01.02	Ganado bovino vivo, exceptuados los animales reproductores de raza pura	A
ex 01.03	Ganado porcino vivo, exceptuados los animales reproductores de raza pura	A
ex 01.04	Ganado ovejuno o caprino vivo, exceptuados los animales reproductores de raza pura	A
02.01	Carne de bovino, fresca o refrigerada	A
02.02	Carne de bovino, congelada	A
02.03	Carne de porcino (fresca, refrigerada o congelada)	A
04.02	Leche y nata, concentrada o con adición de azúcar u otra sustancia edulcorante	A
04.05	Mantequilla y otras grasas y óleos derivados de la leche	A
04.06	Queso y requesón	A
10.01	Trigo y harina	A
10.02	Centeno	A
10.03	Cebada	A
10.04	Avena	A
17.01	Azúcar	A
ex 24.02	Cigarrillos	A

A = Operaciones T1 con mercancías importadas desde países terceros al territorio aduanero de las Partes contratantes.